

nivel de graduado escolar, durante un tiempo máximo de sesenta minutos.

**TERCER EJERCICIO.**— Consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos por sorteo, uno de cada una de las partes en que se divide el programa.

La lectura de este ejercicio por los opositores será pública.

**EJERCICIO VOLUNTARIO.**— Versará sobre las materias que se indican seguidamente, de las cuales los opositores podrán elegir una, varias o la totalidad:

a) **Taquigrafía:** Consistirá en escribir en caracteres taquigráficos durante cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto, el texto que se dicte. Acto seguido, los opositores traducirán el trabajo en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, y la traducción manuscrita, juntamente con las cuartillas taquigráficas, las entregarán al Tribunal, anotándose la hora de entrega, con el fin de que a efectos de la calificación pueda también valorarse el tiempo empleado.

b) **Estenotipia:** Consistirá en toma estenográficamente, durante tres minutos, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, el texto que se dicte. Acto seguido, los opositores compondrán mecanográficamente el texto tomado en plazo máximo de cuarenta y cinco minutos y lo entregarán al Tribunal, en unión del papel utilizado del estenotipo.

c) **Mecanización:** Consistirá en demostrar, en el tiempo y forma determinados por el Tribunal, la pericia en el manejo de máquinas de registro de datos para la entrada de un ordenador.

Los aspirantes que deseen someterse a una o varias o a la totalidad del ejercicio voluntario, lo harán constar expresamente en el espacio del impreso destinado a "Ejercicios voluntarios u optativos", que en su caso, elija el aspirante.

**2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**— 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas por sentencia firme.

f) Turno restringido: Contar con una antigüedad mínima de 3 años como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Logroño, en nivel de proporcionalidad 3 ó 4 y poseer la titulación exigida en el apartado c).

**3. SOLICITUDES.**— 3.1. **Forma.** Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Departamento de Personal. Oposición y concursos. Referencia Instancias".

3.2. **Plazo de presentación:** El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. **Lugar de presentación:** El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horario de registro, cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. **Defecto de las solicitudes:** Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

**4. ADMISION DE CANDIDATOS.**— 4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos, con su correspondiente D.N.I. e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los opositores, que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión, se remitirá en el más breve plazo posible, al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, y en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

**5. COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DE LOS ORGANOS DE SELECCION.**— 5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Secretario General de la Corporación.

Un funcionario de carrera.

Secretario: Un funcionario del Subgrupo Técnico o Administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. **Abstención:** Los miembros del Tribunal deberá abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía-Presidenta.

5.3. **Recusación:** Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. **Actuación del Tribunal:** El Tribunal resolverá por mayoría de votos, de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

5.5. **Revisión de las resoluciones del Tribunal:** Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que, ésta en su caso pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. **Clasificación del Tribunal:** El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría Cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1.344/1984 de 4 de julio.

**6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.**— 6.1. Programa: El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I de esta convocatoria.

6.2. **Calendario de realización de las pruebas:** La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base 4.2. conforme a lo preceptuado en el art. 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.3. **Identificación de los opositores:** El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. **Llamamiento y orden de actuación de los opositores:** Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra que resulte del sorteo que con carácter general para todas las pruebas, se efectúe.